



Asamblea General

Distr. general
26 de febrero de 2001

Quincuagésimo quinto período de sesiones
Tema 114 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/55/602/Add.2)]

55/92. Protección de los migrantes

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/166, de 17 de diciembre de 1999,

Considerando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

Reafirmando las disposiciones relativas a los migrantes aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos², la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁴ y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁵,

Teniendo presente el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes⁶,

Tomando nota de la resolución 2000/48 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2000, sobre los derechos humanos de los migrantes⁷,

Recordando su resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985, en la que aprobó la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³ Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴ Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁵ Véase *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁶ E/CN.4/2000/82.

⁷ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3 y corrección* (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

Reconociendo las positivas contribuciones que con frecuencia aportan los migrantes, incluso al integrarse con el tiempo en la sociedad que los acoge,

Teniendo presentes la situación de vulnerabilidad en que suelen encontrarse los migrantes debido, entre otras cosas, a que no viven en sus países de origen y a las dificultades que afrontan a causa de diferencias de idioma, costumbres y culturas, así como las dificultades económicas y sociales y los obstáculos para regresar a sus Estados de origen a que deben hacer frente los migrantes sin documentación o en situación irregular,

Teniendo presente también la necesidad de aplicar un planteamiento preciso y coherente respecto de los migrantes en su calidad de grupo vulnerable específico, especialmente las mujeres y los niños migrantes,

Profundamente preocupada por las manifestaciones de violencia, racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante de que son objeto los migrantes, especialmente mujeres y niños, en diferentes partes del mundo,

Destacando la importancia de crear condiciones que promuevan una mayor armonía entre los trabajadores migrantes y el resto de la sociedad del Estado en que residen con miras a eliminar las manifestaciones cada vez mayores de racismo y xenofobia que en partes de muchas sociedades perpetrar individuos o grupos contra los migrantes,

Alentada por el creciente interés de la comunidad internacional en que se proteja cabal y eficazmente a todos los migrantes y subrayando que es necesario tomar nuevas disposiciones para que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

Tomando nota con reconocimiento de las recomendaciones sobre el fortalecimiento de la promoción, la protección y el ejercicio de los derechos humanos de los migrantes hechas por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en los Derechos Humanos de los Migrantes⁸ establecido por la Comisión de Derechos Humanos,

Observando la labor realizada por los Estados para sancionar el tráfico internacional de migrantes y para proteger a las víctimas de esta actividad ilícita,

Tomando nota de las decisiones de los órganos jurídicos internacionales competentes sobre cuestiones relativas a los migrantes, en particular la opinión consultiva OC-16/99, emitida por la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos el 1º de octubre de 1999, relativa al derecho a recibir información sobre la asistencia consular en el marco de las debidas garantías procesales,

1. *Observa con satisfacción* que en la Declaración del Milenio⁹ se renueva el compromiso de adoptar medidas para respetar y proteger los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familiares, eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades;

2. *Pide* a todos los Estados Miembros que, actuando de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales, promuevan y protejan eficazmente los

⁸ E/CN.4/1999/80, párrs. 102 a 124.

⁹ Véase la resolución 55/2.

derechos humanos fundamentales de todos los migrantes, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y los instrumentos internacionales en los que sean partes, en particular los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁰, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹¹, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹², la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares¹³, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁵ y demás instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables;

3. *Condena enérgicamente* todas las formas de discriminación racial y xenofobia en el acceso al empleo, la formación profesional, la vivienda, la escolaridad, los servicios de salud y sociales y los servicios destinados al uso público y observa con satisfacción el papel activo que desempeñan las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en la lucha contra el racismo y en la prestación de asistencia a las víctimas de actos racistas, incluidos los migrantes;

4. *Insta* a todos los Estados a que examinen y, cuando proceda, revisen su política de inmigración con miras a eliminar todas las normas y prácticas discriminatorias contra los migrantes y a que organicen cursos de capacitación especializados para funcionarios encargados de formular normas y de hacer cumplir la ley, funcionarios de inmigración y otros interesados, subrayando así la importancia de adoptar medidas eficaces para crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia en la sociedad;

5. *Reitera* la necesidad de que todos los Estados protejan plenamente los derechos humanos universalmente reconocidos de los migrantes, en particular de las mujeres y los niños, cualesquiera que sea su condición jurídica, y que los traten con humanidad, sobre todo en lo relativo a la asistencia y la protección, incluso aplicando las medidas previstas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares¹⁶ respecto del derecho a recibir asistencia consular del país de origen;

6. *Reafirma* la responsabilidad que incumbe a los gobiernos de salvaguardar y proteger los derechos de los migrantes contra actos ilícitos y de violencia, especialmente actos de discriminación racial y delitos perpetrados por motivos racistas o xenófobos por individuos o grupos y les insta a que tomen medidas más estrictas en ese sentido;

7. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para poner término a la detención y aprehensión arbitrarias de migrantes, incluso por individuos o grupos;

8. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes en el desempeño de las funciones y tareas que le han sido encomendadas,

¹⁰ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹¹ Resolución 39/46, anexo.

¹² Resolución 2106 A (XX), anexo.

¹³ Resolución 45/158, anexo.

¹⁴ Resolución 34/180, anexo.

¹⁵ Resolución 44/25, anexo.

¹⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, No. 8638.

que le faciliten toda la información solicitada y que respondan rápidamente a sus llamamientos urgentes;

9. *Alienta* a los Estados Miembros que no lo hayan hecho todavía a que promulguen leyes nacionales contra el tráfico internacional de migrantes en las que se tenga en cuenta, en particular, el tráfico que ponga en peligro la vida de los migrantes o entrañe diversos tipos de servidumbre o explotación, como la servidumbre por deudas y la explotación sexual o laboral, y a que aumenten la cooperación internacional para combatir ese tráfico;

10. *Acoge con beneplácito* la recomendación de la Relatora Especial de establecer estrechos vínculos entre su labor y la del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en el marco de los objetivos de la Conferencia Mundial, y la alienta a prestar asistencia para determinar las principales cuestiones que debería examinar la Conferencia;

11. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan los derechos humanos de los niños migrantes, particularmente los no acompañados, y a que se cercioren de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y alienta a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten especial atención a la situación de los niños migrantes en todos los Estados y, cuando sea necesario, formulen recomendaciones para protegerlos mejor;

12. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

*81a. sesión plenaria
4 de diciembre de 2000*